

## **LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES QUE CONFORMAN A LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN VENEZUELA**

Juditas Delany TORREALBA DUGARTE\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Disposiciones generales y planes que conforman a la Ley de Simplificación de Trámites administrativos en Venezuela.* III. *Conclusiones.* IV. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas del siglo XX, se hizo notorio el problema mundial de la burocratización de la administración pública, al enfrentarse los particulares a trámites engorrosos, que en lugar de salvaguardar sus derechos, se los vulneraban; aparte que se volvían costosos en su proceder por la gran cantidad de recaudos exigidos e interminables en el tiempo. Es ante esta situación que se puso en vigencia el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA) en el año de 1999, en el cual se trató de recoger las experiencias más significativas del derecho comparado hispanoamericano para lograr mayor funcionalidad y celeridad en los trámites administrativos que hasta este momento acarrea complicaciones. es por ello que dicha normativa buscaba regular estas circunstancias obteniendo de este modo ahorros presupuestarios y cubrir insuficiencias de carácter fiscal sin afectar en ningún sentido el procedimiento administrativo, ya que la ley solo se orientaba al mejoramiento de los trámites.

---

\* Licenciada en derecho por la Universidad Católica de Tachira, asesora en derecho administrativo en la Universidad Bolivariana y vicepresidenta para Venezuela de la Confederación Estudiantil de Derecho Administrativo Hispanoamericano.

## JUDITAS DELANY TORREALBA DUGARTE

No obstante, aunque se buscaba una mayor rapidez en la obtención de los trámites administrativos por parte de las oficinas de los órganos y entes de la administración pública la discrecionalidad y supletoriedad en su aplicación por parte de la administración pública estatal y municipal, ante la ausencia de una verdadera participación popular en el diseño, supervisión y control de los planes de simplificación, así como la falta de impulso por parte de los órganos competentes, había hecho prácticamente inexistente su efectiva aplicación por lo que se planteaba la necesidad de dar nacimiento a una nueva ley con el objeto de lograr una verdadera optimización en cuanto a la preparación de planes de simplificación de trámites administrativos, bajo esquemas uniformes adaptables a toda la administración pública y que permitieran en la práctica el efectivo desarrollo de su contenido y su firme ejecución. Es ante esta situación que bajo el Decreto Núm. 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos publicado bajo el Núm. 5.891 Extraordinario de la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 30 de julio de 2008, se reforma en parte algunos aspectos a la LSTA, por lo que bajo tales transformaciones se aspira un rol eficaz de la ley, que desde el año de 1999 hasta la presente fecha había presentado un limitado desenvolvimiento en la administración pública.

Ante todos estos cambios se tornó necesario analizar la evolución que ha tenido la LSTA desde 1999 hasta la presente, ya que aun teniendo una reciente reforma y estando vigente para su inmediata aplicabilidad; debe observarse si el contenido de la misma se adapta a lo que el derecho de petición y los principios de la administración pública. Esta investigación busca analizar a fondo, la Ley Simplificación de Trámites Administrativos a fin de otorgar de una manera idónea soluciones doctrinales en el modo de cómo aplicar la LSTA a la luz del Derecho de petición y los principios de la administración pública consagrados en la normativa constitucional, dado que su pilar fundamental se encuentra contenido en estas disposiciones; y por ello se torna necesario conocer su contenido ampliamente; para que su ejecución se torne eficaz en la administración pública, nacional, estatal y municipal.

## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

El aporte consistió en realizar un análisis de diversas fuentes documentales del cual finalmente se obtendrá como resultado el establecimiento de un criterio firme que procurará aclarar los vacíos y conceptos novedosos que la normativa presenta, para proponer así una mejor interpretación de la normativa vigente, orientándose aun más hacia una legislación garante de los principios de la administración pública y el derecho de petición establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta investigación dio útiles ventajas ya que el tema de la simplificación de trámites administrativos se relaciona directamente con la población en general que recurre a los órganos y entes de la Administración pública con diferentes diligencias, actuaciones o gestiones y desconocen como exigir sus derechos sin tener que sufrir dilaciones y obstáculos injustificados por lo cual tendrá carácter informativo y educativo. Igualmente en el ámbito jurídico animará en otros juristas el deseo de explorar más sobre el modo de simplificar cada día más los trámites administrativos, para finalmente impulsar en un futuro no muy lejano una posible reforma que perfeccione lo contenido en la Ley vigente.

### II. DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES QUE CONFORMAN A LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN VENEZUELA

Al hablar de la simplificación de los trámites administrativos, debe tomarse en cuenta que la misma está orientada a desburocratizar, los trámites o gestiones que deben hacer en la administración pública. Dado que como lo ha dicho su propia exposición de motivos al destacar:

Dicha transformación requiere adaptar el ordenamiento jurídico a las exigencias de un nuevo orden organizacional público, con lo cual se hace necesario reformar las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, así como los principios y lineamientos de su actuación. En este orden ideas, es que nace esta nueva Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, con una nueva estructura, un objeto perfectamente delimitado y un ámbito de aplicación claramente definido, dirigida a eliminar el

carácter supletorio de su aplicación por parte de la administración pública estatal y municipal, para lo cual, en ejecución de la nueva Ley, dichas Aaministraciones se encuentran obligadas a simplificar los trámites que se realicen ante ellas, crear planes de simplificación con el objeto de optimizar y racionalizar la actividad administrativa y, asimismo, deberán reformar o dictar los nuevos instrumentos normativos en el ámbito territorial de su competencia, a los fines de adecuarlos al contenido de la nueva Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2008:1).

Es por ello que al analizar las disposiciones generales de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA), debe explicarse lo referente al objeto, ámbito de aplicación, finalidad, y los planes pertinentes. Para comprender los lineamientos básicos que dicha ley representa.

### 1. *El objeto*

La ley es clara al señalar que el objeto de la presente normativa consiste en: “[...] establecer los principios y bases conforme a los cuales, se simplificarán los trámites administrativos que se realicen ante la administración pública” (2008:2), eso quiere decir que se busca erradicar la burocracia y las trabas que usualmente se observan en la administración pública; de este modo el autor mexicano Xavier Ponce de León ha expresado lo relativo a la pesadez administrativa o burocracia al destacar que:

La ciudadanía en el mejor de los casos se ve enfrentada a cumplir con reglas y normas desgastadas por el tiempo, muchas veces excesivas y superfluas, a realizar procesos y trámites interminables y recargados de requisitos algunos de ellos innecesarios, en situaciones más desfavorables, queda expuesta a que en un exceso de “discrecionalidad” (o su distorsión misma) del empleado que le atiende le exijan requisitos no previstos, le alteren los tramites prescritos, o le fijen plazos distintos a los establecidos. (1986:36)

Es por estas razones que se torna necesario, establecer la simplificación de trámites administrativos, evitando retardos

## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

innecesarios que generan un fuerte malestar entre los particulares y la administración pública.

### 2. *El ámbito de aplicación*

La LSTA (2008) básicamente presenta un avance en torno a este ámbito, ya que amplía de cierto modo la aplicabilidad de esta normativa, a todos los poderes públicos a nivel vertical (nacional, estatal y municipal) al expresar: “El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, se aplicará a los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal.” (2008:2). Ya que en la normativa anterior que data de 1999, se disponía que:

Artículo 1o. El presente Decreto-Ley tiene por objeto establecer los principios y bases conforme a los cuales, los órganos de la administración pública central y descentralizada funcionalmente a nivel nacional, realizarán la simplificación de los trámites administrativos que se efectúen ante los mismos.

Artículo 2o. Este Decreto-Ley podrá ser de aplicación supletoria a las administraciones públicas estatales y municipales y a los demás organismos que tengan un régimen especial, en todo aquello no regulado por su Constitución y leyes respectivas. (1999:1)

Donde se le otorgaba una condición de supletoria a nivel, estatal y municipal, pero como ha sido analizado en la propia exposición de motivos de la LSTA (2008) al manifestar que:

En este orden ideas, es que nace esta nueva Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, con una nueva estructura, un objeto perfectamente delimitado y un ámbito de aplicación claramente definido, dirigida a eliminar el carácter supletorio de su aplicación por parte de la administración pública estatal y municipal, para lo cual, en ejecución de la nueva Ley, dichas administraciones se encuentran obligadas a simplificar los trámites que se realicen ante ellas, crear planes de simplificación con el objeto de optimizar y racional-

lizar la actividad administrativa y, asimismo, deberán reformar o dictar los nuevos instrumentos normativos en el ámbito territorial de su competencia, a los fines de adecuarlos al contenido de la nueva Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. (2008:1).

Es por este motivo que se le otorga el carácter obligante abandonando el supletorio en las dministraciones Públicas Estadales y Municipales.

### 3. *La finalidad*

La Ley en su artículo 4o.LSTA (2008) es clara al señalar que:

La simplificación de los trámites administrativos tiene por finalidad racionalizar y optimizar las tramitaciones que realizan las personas ante la administración pública a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la administración pública con las personas. (2008:3)

Aunque a lo largo de la presente investigación se hará una mayor descripción sobre la finalidad de Ley, al hablarse de optimizar y racionalizarse las tramitaciones, debe afirmarse lo que ha dispuesto la doctrina en este ámbito al disponer:

Una consideración, fundamental, hay que tener muy presente. Las exigencias de simplificación que se señalan derivan tanto de necesidades requeridas por la operatividad y eficacia de la propia administración como de las que impone el que sea realmente efectivo el reconocimiento del *status* de los ciudadanos, que empieza por requerir un mínimo respeto y, como es lógico, que se haga efectivo. Es necesario hacer hincapié en las dos vertientes expuestas. La simplificación administrativa viene requerida, ciertamente, para liberar al ciudadano de las pesadas ataduras que muchas veces suponen sus mantenidas y obligadas relaciones con la administración; también, y no se ha insistido lo suficiente, como

## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

exigencia de una mayor eficacia de esta última, sin olvidar el elevado costo financiero, en la carga económica que representa un aparato administrativo complejo en exceso, habitualmente innecesario y, en buena medida, inoperante. (Retortillo; 1998:6)

Con base a los planteamientos anteriores, al afirmarse que se va buscar restablecer la eficacia, eficiencia, pertinencia y utilidad, se busca p rimeramente lograr que los trámites se cumplan excelentemente en el ámbito de la administración pública, que lo aspirado por parte de la administración pública en el desempeño de dicho ámbito sea cumplido, sin hablar de una deficiencia o una mediocridad en su logro; que la simplificación sea pertinente dado que simplificar no significa omitir el cumplimiento de formalidades esenciales y que lógicamente la misma simplificación tenga un carácter utilitario ya que al existir en un caso dado un trámite que sea simple y rápido no será necesaria la aplicación de esta normativa.

En lo que corresponde a reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la administración pública con los administrados; básicamente la burocratización de los trámites en la administración pública han causado todas estas consecuencias, ya que los retardos y obstáculos las crean, pero que a lo largo de la respectiva investigación serán analizados.

### 4. *Simplificación de trámites administrativos*

#### A. *Concepto*

Debe destacarse que la LSTA (2008) dispone en su articulado que: “[...] se entiende por trámites administrativos las diligencias, actuaciones o gestiones que realizan las personas ante los órganos y entes de la administración pública.” (2008:3). Debe destacarse que la LSTA describe los tipos de actos que pueden entenderse como trámites. De allí que la doctrina ha dispuesto que:

El término simplificación es polivalente; expresa, sabido es, significados distintos. Los dos que recoge el *Diccionario de la*

*Academia*, además de muy precisos, están íntimamente vinculados: *simplificar* es decir, «hacer más sencilla, más fácil o *menos complicada* una cosa», pero significa también «*reducir* una expresión [...] a su forma más breve y sencilla». Y en verdad que vincular la idea de hacer algo menos complicado con la de reducirlo expresa muy cumplidamente el verdadero alcance del término. Simplificar la administración supondrá, pues, en principio, hacerla menos complicada y, al mismo tiempo, reducirla. Simplificación de la administración. Es hipótesis que se enuncia siempre con un significado dinámico y operativo; en definitiva, como tarea a realizar que, según se verá, se proyecta en ámbitos muy distintos. En todo caso, y como punto de partida, parece obligado reconocer la necesidad de llevarla a cabo. Es algo que no cabe cuestionar; tampoco, que hay que hacerlo en términos rigurosos y que no admiten demora. Un postulado en el que, por su obviedad, no es necesario insistir a la vista de la complejidad que ha alcanzado la administración en todos esos ámbitos... (Retortillo; 1998: 7)

Con base al planteamiento anterior se va evidenciando la relevancia de la simplificación de trámites, en el seno de la Administración pública, sin embargo, no solo el término simplificación se constituye en un simple concepto; ya que existen otros aspectos que deben analizarse sobre esta institución como su naturaleza jurídica, sus tipos entre otros.

#### B. *Naturaleza de la simplificación de trámites administrativos*

La naturaleza de la simplificación de trámites ha sido ampliamente analizada por la doctrina mexicana al manifestar que:

Si bien deben circunscribirse a un “marco general de congruencia” estas acciones deben provenir de los aspectos críticos que entorpecen el quehacer administrativo y perjudican a la ciudadanía y a la propia administración pública y estructurarse para solventar problemas que, pese a los esfuerzos anteriores aún persisten.



## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

Esto implica el establecimiento [de] mecanismos de captación y articulación de demandas de la ciudadanía, a través de sus respectivas organizaciones o dependencias institucionales. (Ponce de León; 1986:43).

Es esta necesidad la que obliga, actuar en aras de mejorar la situación de demora, para los particulares, como para la misma Administración, la naturaleza de esta institución radica en la satisfacción de los intereses de los sujetos, y el mejoramiento de la imagen de la Administración pública como garante de lo que configura un Estado Social de Derecho.

### *C. Tipos de simplificación de trámites administrativos*

La doctrina mexicana ha hecho mención a tres tipos de acciones que debe tomar la administración pública, para llevar a cabo la simplificación de trámites, éstas son:

- La prestación directa de servicios al público.
- La definición, autorización, administración y aplicación de los recursos, medios e instrumentos.
- La racionalización de los trámites y procesos internos de cada dependencia, así como de niveles y unidades administrativos.

Tomando como punto de partida lo dispuesto por la doctrina se hará un análisis exhaustivo del articulado de LSTA y su concordancia con respecto a la doctrina.

### *D. Planes de simplificación de trámites administrativos*

El artículo 6o. de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos ha establecido que:

Los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios

## JUDITAS DELANY TORREALBA DUGARTE

establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la administración pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas impropias.
2. Simplificar y mejorar los trámites administrativos, lo cual supone, entre otros aspectos:
  - a. Adaptar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a las personas, dejando única y exclusivamente los pasos que sean indispensables para cumplir el propósito de los mismos.
  - b. Rediseñar el trámite utilizando al máximo los elementos tecnológicos.
  - c. Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales.
  - d. Evitar las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la administración pública pueda interferir en el proceso.
  - e. Crear incentivos o servicios adicionales que puedan otorgarse a las personas en contraprestación al cumplimiento oportuno del trámite.
  - f. Propiciar la participación popular a través de las comunidades organizadas, en especial los consejos comunales.
3. Concentrar trámites, evitando su repetición en los distintos órganos y entes. (2008:4)

Es evidenciable de dicho artículo que el plan de simplificación llevada a cabo por órganos y entes de la administración pública debe comprender una serie de aspectos que se analizarán a continuación:

- a. Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la administración pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas impropias.

Al hacerse mención a este plan, debe destacarse que la administración pública, usualmente exige el cumplimiento de

## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

requisitos que de una u otra forma, crean altos costos y demoras considerables en este sentido un autor español llamado Luis de la Morena y de la Morena hace énfasis en este sentido:

Me parece oportuno traer aquí a colación. Al conductor asegurado que sufre un accidente, le basta con dar parte por correo a la compañía para que ésta, por correo también, le envíe el volante que autoriza la reparación del vehículo dañado. Al contribuyente que, por error de la propia administración, se le cobre dos veces un mismo impuesto, se le obliga a promover un expediente de devolución de ingresos tan complicado, lento y costoso que, como mal menor, preferirá, no pocas veces, dar por perdido lo indebidamente pagado.

3. A la vista de los ejemplos expuestos y del contraste que ofrecen, quienes no conozcan «por dentro» la administración, forzosamente se preguntarán: si tal es el trato que la administración, a través de sus funcionarios, da a esos mismos funcionarios en el ingrato trance de la jubilación, ¿qué podrán esperar de ella quienes nada más son que «administrados»? Si a quien paga lo que no debe, le trae más cuenta, a veces, no reclamarlo, ¿quién se aventurará a reclamar lo que, probablemente, si debe?

4. La causa de tales anomalías, que felizmente se van corrigiendo —y ahí están para probarlo las ágiles devoluciones de ingresos por liquidaciones favorables al contribuyente en el impuesto general sobre la renta— habrá que buscarla en una serie de factores, de los que los más importantes son:

1) La administración no es una empresa con objetivos concretos y propiedad de unos pocos que de ella pueden «disponer» a su antojo (autonomía de la voluntad), sino una gigantesca «constelación de funciones y servicios públicos», propiedad de la nación entera, y a la que el Ordenamiento jurídico, en bloque, le impone el logro y preservación de todos los fines de interés general frente a cualesquiera conductas privadas potencialmente dañosas para los mismos y sometibles, por ello, a los debidos controles (principio de legalidad).

2) Entre los innumerables servicios que, por dispersos que estén, integran la administración, se producen mutuas relaciones de interdependencia y control, determinantes de que el mal funcionamiento de uno solo de ellos —singulamente

de los de carácter general— condicione grandemente la eficacia exigible a todos los demás.

3) La «apropiación» que de sus respectivas competencias hacen los diferentes servicios —y cuerpos gestores— convierten a aquéllas en muros aislantes y a éstos en compartimientos estancos, reacios, cuando no hostiles, a doblegarse a las exigencias de toda gestión y procedimientos integrados, que pudieran debilitar su profundo sentimiento de individualidad y diferenciación frente a los demás servicios o cuerpos.

4) Todo lo expuesto se traduce en el mantenimiento de una gestión de los servicios altamente «burocratizada» y «jerarquizada» en la que el funcionario todo lo es, todo lo hace y todo lo rehace; y lo hace o lo rehace, además, a través de procedimientos rituarios y formalizados, generadores de multitud de actos escritos (oficios, minutas, notificaciones, providencias, certificaciones, etc.), que se firman, se registran, se sellan y se archivan y sobre los que penden una serie de controles preventivos (informes, autorizaciones, aprobaciones, intervenidos, etc.) que dilatan su eficacia y diluyen la responsabilidad y el celo de quienes los proponen, los informan, los fiscalizan o los dictan.

5) La administración, que está montada sobre los funcionarios, y que sólo por medio de ellos puede actuar, muestra, sin embargo, hacia los mismos no poca desconfianza, sometiéndolos a un nivel político o de mando constituido por no profesionales que, ya desde su toma de posesión, saben que vienen a irse y que, quiérase o no, politizan y retardan decisiones de contenido y alcance netamente administrativos, relegando al funcionario profesional a mero proponente y dócil ejecutor de sus determinaciones.

5. El panorama descrito y la superación de los fallos y disfunciones que de él se derivan requeriría un cambio profundo de estructuras organizativas, de métodos operacionales y de hábitos burocráticos; cambio de nada fácil logro y lento arraigo, para alcanzar el cual habría que empezar dinamizando una serie de principios teóricos y de presupuestos fácticos, en oposición a ellos. (1981:352 y 353)

Ante el ejemplo, y el análisis hecho por el autor, la complejidad de los trámites hasta para los propios funcionarios en el seno de la administración pública hacen que la misma se re-

## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

vierta sobre los particulares que lejos de, conseguir soluciones idóneas a los problemas que se suscitan ante solicitudes simples. Asimismo el articulado en otro numeral viene a disponer otros aspectos para la mejora de los trámites en los que se pueden destacar:

...2. Simplificar y mejorar los trámites administrativos, lo cual supone, entre otros aspectos:

1. Adaptar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a las personas, dejando única y exclusivamente los pasos que sean indispensables para cumplir el propósito de los mismos.
2. Rediseñar el trámite utilizando al máximo los elementos tecnológicos.
3. Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales.
4. Evitar las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la administración pública pueda interferir en el proceso.
5. Crear incentivos o servicios adicionales que puedan otorgarse a las personas en contraprestación al cumplimiento oportuno del trámite.
6. Propiciar la participación popular a través de las comunidades organizadas, en especial los consejos comunales.

Ante los aspectos necesarios para la simplificación de trámites administrativos debe tomarse en cuenta la reducción considerable de requisitos inútiles, ya que muchas veces no eran pertinentes y lo que hacían era crear congestiones; uno de los aspectos más destacables era cuando la Administración pública, determinaba su presencia obligatoria a través de inspecciones innecesarias a los domicilios de los administrados, o la presentación de documentos personales, expedidos en fecha reciente por la administración cuando en un transcurso mínimo de meses, no habían variaciones. Es por ello que se hace énfasis en lo relevantes y esenciales de ciertos recaudos. De igual modo el uso de las nuevas tecnologías de la información son fundamentales para el logro de la simplificación dado que ayuda a darle mayor celeridad y economiza el gasto en materia-

les para la tramitación. De allí que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Administración Pública (2008) disponga:

Los órganos y entes de la administración pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas. Cada órgano y ente de la administración pública deberá establecer y mantener una página en Internet, que contendrá entre otra, la información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización, procedimiento, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, ubicación de sus dependencias e información de contactos. (5).

Es ante esta afirmación que en el seno del Poder Legislativo venezolano desde el año 2006, existe un proyecto de Ley llamado Ley de Infogobierno que sin lugar a dudas, viene a darle plena vigencia de modo más concreto a esta disposición plenamente señalada, así como a la simplificación de trámites administrativos, ya que permitirá hacer contribuciones importantísimas en el sector de las telecomunicaciones del país, pues los estatutos del proyecto de ley se adaptan a los nuevos cambios sociales y a las nuevas necesidades del pueblo. La Ley de Infogobierno es una ley que fundamentalmente viene a dar respuesta a las necesidades del pueblo, además, con esta nueva ley las instituciones transfieren tecnología a las comunidades dándole herramientas para satisfacer sus necesidades y hacerse responsables de sus obligaciones como ciudadanos. Este instrumento legal también permitirá que los ciudadanos puedan hacer sus diligencias o trámites que se efectúan actualmente en las instituciones públicas, directamente desde sus casas o lugares de trabajo, pues la normativa prevé que las personas puedan realizar transacciones o cualquier otro trámite desde la comodidad de sus casas, vía Internet. Por lo que los trámites se verán rediseñados.

En lo que respecta a evitar retardos con el juicio subjetivo de la administración, una cosa debe entenderse como la potestad discrecional de la administración, ya que la misma es:

## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

[...] indispensable para que la administración pueda realizar sus fines de un modo cabal, porque la ley no puede prever y regular la gran diversidad de cambiantes y complejas relaciones jurídicas que se producen en la sociedad, por ello es usual que las normas se limiten a determinar competencias de los diversos órganos administrativos y deje a éstos una cierta libertad de apreciación de los hechos para decidir u orientar su actuación. (Brewer;1980: 262)

Sin embargo la misma, debe de tener un grado de celeridad para desburocratizar los trámites; en lo referente al establecimiento de incentivos o servicios adicionales, la función administrativa de fomento forma parte importante, en el marco del derecho administrativo, para lograr una mayor colaboración de los particulares al verse premiados, por su gestión. Así como de los funcionarios públicos que al tener un desempeño eficiente será premiado. Dando en este sentido cabal cumplimiento a lo dispuesto en la LOAP (2008) al manifestar:

Artículo 6o. La administración pública desarrollará su actividad y se organizará de manera que las personas puedan:

1. Resolver sus asuntos, ser auxiliadas en la redacción formal de documentos administrativos, y recibir información de su interés por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico e informático;
2. Presentar reclamaciones sobre el funcionamiento de la administración pública;
3. Acceder fácilmente a información actualizada sobre el esquema de organización de los órganos y entes de la Administración pública, así como a guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones que ellos ofrecen. (6).

En lo concerniente a la participación de los ciudadanos, es un hecho de que la participación ciudadana se presenta constitucionalmente como la expresión de un derecho humano de naturaleza política cuyo ejercicio se concreta por diferentes medios, cumpliendo un deber individual o estableciendo un principio organizativo de la administración pública; de allí que los Consejos Comunales tienen como función en actuar conjuntamente con la administración pública buscando acabar con

## JUDITAS DELANY TORREALBA DUGARTE

los obstáculos y retardos que complican los tramites y diligencias administrativas.

En lo referente a la concentración de trámites, para que no se repitan otros órganos y entes administrativos, es necesario para que no haya duplicidad de trámites, cuando es suficiente con un solo acto. De este mismo modo la LSTA (2008) establece el contenido de los planes de simplificación y la difusión de trámites administrativos al expresar:

Artículo 7o. Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Identificación de todos los trámites que se realicen en el respectivo órgano o ente.
2. Clasificación de los trámites de acuerdo con los destinatarios del mismo.
3. Determinación de los objetivos y metas a alcanzar en un lapso establecido.
4. Identificación de los indicadores de gestión conforme a los cuales se realizará la evaluación de la ejecución de los planes.

Artículo 8o. Los órganos y entes de la administración pública, conjuntamente con el órgano competente, deberán hacer del conocimiento público los planes de simplificación de los trámites administrativos que se dicten. A tal fin, dichos planes se deberán publicar en la *Gaceta Oficial* correspondiente, y asimismo, deberá dárseles la publicidad necesaria a través de cualquier medio de comunicación, entre otros, visual, oral, escrito, informático o telemático.

Debe, destacarse que los planes de simplificación deben enumerar todos los trámites que se realicen en el órgano o en el ente; asimismo clasificarse de acuerdo a las direcciones o coordinaciones; dado que no todos los trámites jamás serán iguales; en el mismo sentido con el establecimiento de objetivos y metas hay que determinar un plazo determinado ya que no pueden tener un desarrollo eterno, ni mucho menos carente de rapidez. Así como los propios indicadores de gestión para los cuales se podrá evaluar el modo como la administración ejecuta los planes. Aunque los planes de simplificación no constituyen una fuente vinculante del derecho administrativo, si



## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

necesitan cumplir con el Principio de la Publicidad de conformidad con la LOAP (2008) al disponer:

Artículo 12. Los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la administración pública deberán ser publicados sin excepción en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* o, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente. (5).

Es por ello y ante la necesidad de informar a los particulares sobre estos planes es que se llevan a estos modos de divulgación que deben abarcar los diversos medios de comunicación en aras de que haya un conocimiento de los modos de desburocratización.

En conclusión, la simplificación de trámites administrativos y los planes para llevarla a cabo, básicamente vienen a dar un nuevo enfoque al rol de la administración pública y su relación con los particulares, cumpliendo cabalmente con los postulados de un Estado social de derecho, que busca descomplicar las actuaciones del Estado.

El fundamento jurídico de la administración pública federal se encuentra en el artículo 90 de nuestra Constitución federal, mismo que establece: *la administración pública federal es centralizada y paraestatal*. De manera más detallada encontramos en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, su estructura e integración. Precisamente la Constitución general de la República y la Ley Orgánica en comentario –respectivamente– señalan:

Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de Estado.

## JUDITAS DELANY TORREALBA DUGARTE

Artículo 1o. La presente Ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal. La Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la administración pública centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

### III. CONCLUSIONES

1. La Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, es sin lugar a dudas una de las normativas más importantes en el ámbito del derecho administrativo, al otorgar una solución eficiente a la burocratización de la administración pública; la reforma del año 2008, le otorgó un carácter imperativo, al darle un carácter imperativo ante los poderes nacionales, estatales y municipales. No obstante en la redacción de un reglamento sobre la misma ley y en los planes de simplificación acordados por la administración; se observará su utilidad y eficacia; ya que hasta los momentos, su rol en el ámbito jurídico no ha sido el más relevante.
2. La simplificación de trámites administrativos y los planes para llevarla a cabo, básicamente vienen a dar un nuevo enfoque al rol de la administración pública y su relación con los particulares, cumpliendo cabalmente con los postulados de un Estado social de derecho, que busca complicar las actuaciones del Estado.

### IV. BIBLIOGRAFÍA

De la MORENA, L., "Un meritorio intento de simplificación administrativa a gran escala". *Revista de Administración Pública*, Barcelona, Editorial España, Núm. 96, 1981.

GUTIÉRREZ, J., *Ley de Simplificación de Trámites Administrativos*, [Documento en línea] (Disponible en <http://www.entornointel->

## LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES...

gente.com/resumen/resumen.php?id=693285. Fecha de consulta: noviembre 20 de 2008.

HERNÁNDEZ J., *Comentarios Prácticos a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y legislación complementaria*, 15a. ed., Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 2008.

Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* Núm. 5.891, extraordinaria de 31 de julio de 2008.

MARTORANO, J., "Comentarios al Decreto-Ley de Simplificación de Trámites Administrativos". Documento en línea disponible en <http://www.aporrea.org/actualidad/a65730.html>, fecha de consulta: noviembre 20 de 2008.

MILLÁN, J., "La productividad y la simplificación administrativa". *Revista de Administración Pública Simplificación Administrativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Núm. 65 y 66 enero-junio 1986

PONCE, L., "La simplificación de la administración pública federal", *Revista de Administración Pública Simplificación Administrativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Núm 65 y 66 enero-junio 1986.

RETORTILLO, M. "De la simplificación de la administración pública", *Revista de Administración Pública*, Madrid, Núm. 147, 1998.